



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/46/L.48  
25 de noviembre de 1991  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 98 b) del programa

**CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS**

**CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS  
DISTINTOS CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE  
LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES**

Austria, Belarús, Bulgaria, Camerún, Costa Rica,  
Checoslovaquia, Chile, Filipinas, India, Marruecos,  
Mongolia, Nigeria, Nueva Zelanda, Samoa, Senegal,  
Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas  
y Yugoslavia: proyecto de resolución

Instituciones nacionales de protección y promoción  
de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, particularmente su resolución 41/129, de 4 de diciembre de 1986, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/40, de 10 de marzo de 1987, 1988/72, de 10 de marzo de 1988, 1989/52, de 7 de marzo de 1989, y 1990/73, de 7 de marzo de 1990, y tomando nota de la resolución de la Comisión 1991/27, de 5 de marzo de 1991,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, los Pactos internacionales de derechos humanos 2/ y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

- 1/ Resolución 217 A (III).
- 2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

**Afirmando** que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados a nivel nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

**Convencida** del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en lo que respecta a la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

**Reconociendo** que las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales, en su calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

**Teniendo presentes** a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

**Recordando** las recomendaciones formuladas en la resolución 45/155 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, y en la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos, en las que se invitó al Comité Preparatorio a que examinase los medios por los que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos podría fomentar el establecimiento o reforzamiento de instituciones nacionales,

**Observando** los diversos criterios que se adoptan en el mundo para la protección y promoción de los derechos humanos a nivel nacional y reconociendo el valor de esos criterios para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. **Toma nota con satisfacción** del informe actualizado del Secretario General sobre las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos preparado de conformidad con la resolución 44/64 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989 3/;

2. **Reafirma** la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de protección y promoción de los derechos humanos, así como de mantener su independencia e integridad;

3. **Alienta** a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, o a fortalecerlas cuando ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;

---

3/ E/CN.4/1991/23 y Add.1.

4. Toma nota de los progresos hechos en este sector durante los últimos años y del aumento del número y la eficacia de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en todas las partes del mundo;

5. Toma nota de los esfuerzos del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas por estrechar su cooperación con las instituciones regionales y nacionales;

6. Alienta las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones regionales, internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales encaminadas a fortalecer las instituciones nacionales ya existentes y a establecer esas instituciones donde no existan;

7. Pide al Centro de Derechos Humanos que continúe tratando de estrechar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales y nacionales, particularmente en las esferas de los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica, la información pública y la educación en materia de derechos humanos;

8. Pide también al Centro de Derechos Humanos que establezca, previa petición de los Estados interesados, centros de las Naciones Unidas para la documentación y la capacitación en materia de derechos humanos, y que lo haga basándose en los procedimientos establecidos para la utilización de los recursos disponibles, incluso dentro del Fondo de contribuciones voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

9. Pide al Secretario General que responda favorablemente a las peticiones de los Estados Miembros en materia de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, incluyendo los centros nacionales para la documentación y la capacitación en materia de derechos humanos;

10. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento de esas instituciones nacionales;

11. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales como organismos para la difusión de materiales sobre derechos humanos y otras actividades de información pública bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

12. Reconoce el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con las instituciones nacionales;

13. Acoge con satisfacción la convocación por el Centro de Derechos Humanos de un seminario sobre la cuestión en París en octubre de 1991, conforme a lo solicitado en la resolución 1990/73 de la Comisión de Derechos Humanos;

14. Pide al Secretario General que transmita los resultados de esa reunión a la Comisión de Derechos Humanos;

15. Pide también al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

-----

